

Municipalidad Provincial de Sechura



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0271 -2013-MPS/A

Sechura, 12 de abril del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 003-2013-MPS-CP-PAD de fecha 14 de marzo del 2013 mediante el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha pronunciado por la instauración del proceso administrativo disciplinario; y



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;



Que, el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe las obligaciones de los servidores públicos; Asimismo, en el Artículo 25° de la misma norma precitada establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, el artículo 165° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece que: "...Para el proceso de funcionarios se constituirá una **COMISIÓN ESPECIAL integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios...**"; por lo tanto, considerando que uno de los involucrados son dos (02) Ex Gerentes y los otros involucrados son Ex Subgerentes, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios deberá estar presidida por un Empleado de Confianza con un nivel jerárquico superior al cargo de Gerente, recayendo en este caso en el cargo del Gerente Municipal; asimismo, los otros dos (02) miembros de la citada Comisión Especial deberán ostentar el mismo nivel jerárquico de Gerente;

Que, el Informe N° 003-2013-MPS-CP-PAD de fecha 14 MAR 2013 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se PRONUNCIA favorablemente por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ex Subgerente de Recursos Humanos PURIZACA AYALA José Nieves y otros Gerentes y Subgerentes de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 175-2005-MPS/A del 28 MAR 2005; sin embargo, ésta Resolución de Alcaldía queda sin efecto por cuanto con fecha 24 OCT 2005 se designa como Subgerente de Recursos Humanos a la Abogada AMAYA BERRU Marita Marlene mediante Resolución de Alcaldía N° 483-2005-MPS-A; en este orden de cosas corresponde EXCLUIR del proceso administrativo disciplinario al Ex Subgerente de Recursos Humanos PURIZACA AYALA José Nieves e INCLUIR a la abogada AMAYA BERRU Marita Marlene por responsabilidad administrativa directa en los hechos sucedidos del 09 NOV 2005 que mediante RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 01-19-12-049-2005-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO Multan a la Municipalidad Provincial de Sechura por la suma de Nueve Mil Novecientos y 00/100 de Nuevos Soles (S/. 9.900,00) por incumplimiento de obligaciones legales formales relativas a infracciones de segundo grado (pago de escolaridad) y de tercer grado (Compensación de Tiempos de Servicios) en contra de Treinta y Siete (37) trabajadores. El agravante del caso es que las multas más los intereses moratorios y costas a la fecha se han acumulado al monto de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 99/100 NUEVOS SOLES (S/. 79.618,99);



Municipalidad Provincial de Sechura



...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0271-2013-MPS/A

Que, el Art. 173° del DS 005-90-PCM establece que: "...El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar..."

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXCLUIR del proceso Administrativo Disciplinario al Ex Subgerente de Recursos Humanos PURIZACA AYALA José Nieves.

Artículo Segundo.- INCLUIR en la instauración del proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Ex Subgerente de Recursos Humanos AMAYA BERRU Marita Marlene, por la Comisión de la falta grave administrativa de carácter disciplinaria de NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES tipificada en el Inciso D del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público en concordancia con el Artículo 21° de la misma norma precitada.



Artículo Tercero.-EXHORTAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el irrestricto cumplimiento de sus funciones bajo los principios de autonomía, colegialidad, legalidad, debido procedimiento, solidaridad, autoridad, especialidad y transparencia. Actuar de conformidad con el Capítulo XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Subgerente de Recursos Humanos para que personalmente efectúe las NOTIFICACIONES de conformidad con el D. Leg. 276 en concordancia con la Ley N° 27444.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JBPN/Aic.
JJDR/Sec. Gral.